Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 085 -2026-DGA-CR

Lima, 09 ABR. 2026

VISTOS:

El Informe N° 065-2026-AS-DRH-DGA/CR y el Informe N° 083-2026-AS-DRH-DGA/CR, ambas del Área de Seguros; el Memorando N° 360-2026-DRH-DGA/CR y el Memorando N° 477-2026-DRH-DGA/CR, del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 659-2026-DA-DGA/CR, del Departamento de Abastecimiento; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato N.º 068-2025-AAJ-OLCC-CR, entre el CONGRESO DE LA REPUBLICA y la empresa **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,** cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO GRUPAL COMBINADO VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES 2025-2026** del Congreso de la República", por el plazo de ejecución del servicio hasta de (237) días calendario, contados a partir de las 12.00 horas del día 01 de diciembre del 2025 y finalizara a las 12:00 horas del día 26 de julio de 2026, por el monto contractual de S/ 271,078.90 (Doscientos setenta y un mil sesenta y ocho con 90/100 soles).

Que, mediante correo de fecha 18 de febrero de 2026, el Área de Seguros del Congreso, informa a la aseguradora Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. que ante el fallecimiento del congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez corresponde efectuar la exclusión del referido asegurado de la póliza, con efectividad a partir del 26 de diciembre de 2026; asimismo, se comunica la inclusión de la señorita Judith Laura Rojas, la cual debe surtir efectos a partir del 17 de febrero de 2026, es por ello que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas se solicitó la validación y los montos.

Que, habiendo remitido el detalle del cálculo de prima por la exclusión e inclusión de los asegurados antes descritos por la aseguradora Mapfre, se solicitó la validación y conformidad de los montos informados correspondientes a la exclusión del asegurado Carlos Antonio Anderson Ramírez y la inclusión de la asegurada Judith Laura Rojas en el marco del Contrato N° 068-2025-AAJ-OLCC-CR, correspondiente a la Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales 2025-2026.

Que, mediante Carta N° 087-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la empresa Confianza Corredores de Seguros remite al Área de Seguros del Departamento de Recursos Humanos del Congreso el Informe de Conformidad mediante el cual señala que la cotización emitida por la aseguradora se encuentra técnicamente correcta y jurídicamente sustentada, tanto en lo referido al cálculo de la inclusión como en el tratamiento de la exclusión, incluyendo la no devolución del Derecho de Emisión, al no existir mandato legal ni estipulación contractual que obligue a ello.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, mediante Memorando N° 477-2026-DRH-DGA/CR de fecha 18 de marzo de 2026, el Departamento de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 065-2026-AS-DRH-DGA/CR de fecha 23 de febrero de 2026 y el Informe N° 083-2026-AS-DRH-DGA/CR de fecha 04 de marzo de 2026, ambos del Área de Seguros, solicita al Departamento de Abastecimiento, la aprobación de la reducción de prestaciones correspondientes al Contrato N° 068-2025-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales 2025-2026", por un monto ascendente a S/ 390.92 (Trescientos noventa con 92/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 659-2026-DA-DGA-CR, de fecha 30 de marzo de 2026, el Departamento de Abastecimiento solicitó a la Dirección General de Administración, en atención a lo señalado por el Departamento de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria de la contratación, aprobar la reducción de prestaciones derivadas del Contrato N° 068-2026-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales 2025-2026", por un monto ascendente a S/ 390.92 (Trescientos noventa con 92/100 soles) que representa el 0.1442089 % del monto del contrato original.

.

Que, es preciso señalar que el marco legal aplicable al Contrato N° 068-2025-AAJ-OLCC-CR, es la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias.

Que, el inciso 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, (en adelante, la Ley) referido a las modificaciones contractuales, establece que, *"Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".*

Que, el inciso 63.3 del artículo 63 de la Ley, define los supuestos de modificación del contrato tal como siguen: *"(...) a) La ejecución de prestaciones adicionales,* ***b) la reducción de prestaciones****, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".*

Que, el inciso 64.1 del artículo 64 de la Ley, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales dispone: *"64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que*

sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje".***

Que, por su parte, el Artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante, el Reglamento) respecto a la reducción de prestaciones establece que:

"Artículo 109 Reducción de Prestaciones

109.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:
a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles.
c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda.
d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder".

Que, el inciso 109.2 del artículo 109 del Reglamento, realiza la precisión respecto a la afectación o no del plazo de ejecución, señalando lo siguiente: *"109.2. En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual".*

Que, el Artículo 117 del Reglamento dispone los casos que el contratista deberá de considerar para la ampliación o reducción de garantías como resultado de la aprobación de modificaciones contractuales:

"Artículo 117. Ampliación o reducción de garantías por modificaciones contractuales
(...)
117.3. Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de las garantías que hubiera otorgado".

Que, el literal b) del inciso 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la Gestión Administrativa de cada Entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, el inciso 25.2 del artículo 25 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el numeral 1.20 de la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR, establece que el Oficial Mayor como Autoridad de la Gestión Administrativa del Congreso de la República, le otorga a la Dirección General de Administración la facultad de autorizar y ordenar la aprobación de reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el límite que la ley permite;

Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 63.1 y 63.3 del artículo 63, el inciso 25.2 del artículo 25 y el inciso 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y el artículo 109, incisos 109.1 y 109.2 de su Reglamento, en concordancia con el numeral 1.20 de la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR;

SE RESUELVE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° EDERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Reducción de Prestaciones N° 01 derivadas del Contrato N° 068-2025-AAJ-OLCC-CR – *"Contratación del SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO GRUPAL COMBINADO VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES 2025-2026 del Congreso de la República"*, solicitada por el Departamento de Recursos Humanos y el Área de Seguros, en su calidad de área usuaria y supervisora de la contratación, correspondiente a la reducción de la prestaciones del Contrato N° 068-2025-AAJ-OLCC-CR, por un monto de s/ 390.92 (Trecientos noventa con 92/100 soles)lo cual representa el 0.1442089 % del monto contractual.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento, poner en conocimiento al contratista del **SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO GRUPAL COMBINADO VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES 2025-2026,** lo dispuesto en la presente resolución a través del correo autorizado en el referido contrato.

Artículo Tercero. - De conformidad con lo establecido en el inciso 117.3 del Artículo 117 del Reglamento, el contratista del SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO GRUPAL COMBINADO VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES 2025-2026, podrá solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de la garantía que hubiera otorgado para el perfeccionamiento del contrato.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archivase.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA